ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA Y JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE CHIQUINQUIRA.

La Directora de Compras Públicas y Gestión Contractual del Municipio Chiquinquirá en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Decreto No. Decreto No. 030 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Municipal de Delegación No. 139 del 26 de abril de 2024, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas que regulen la materia, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia se enmarca en el modelo de Estado Social de Derecho, se organiza como República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

2. Que, así mismo, el artículo 2 consagra que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de. todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener fa integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden Justo. Adicional mente agrega el artículo 2 que, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, así como para garantizar la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

3. Que, El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es el desarrollo legal más importante de los fines y del interés general, proclamados en la Constitución Política, al disponer que, dentro de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, así como también, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad delos derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

4. Que, Dentro de la organización del Estado y conforme a lo establecido en' los artículos 286 y 287 de la Constitución política de 1991 el municipio, como entidad territorial, goza

de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

5. Que, en términos del artículo 311 constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

6. Que, Además de las obligaciones y funciones de los municipios que le son propias por la Constitución y la Ley, en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 1454 de 2011, se dispuso, una competencia residual al expresar que, los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o a la Nación.

7. Que, Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones asignadas a los alcaldes en relación con la administración municipal está la de "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas Jurídicas aplicables'.

8. Que La Ley 1523 de 2012 establece en su artículo 2° De la responsabilidad "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

9. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 5º, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comuni1arias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información ateniente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

10. Que la prevención y atención de desastres es un terreno muy amplio que abarca a toda la comunidad y es una necesidad apremiante de tener situaciones de desastres y emergencia de la menor magnitud posible, así como su manejo no puede ser suplida

de manera inmediata, ni bajo enfoques de gestión centrados en el desastre mismo, sino que se requiere de procesos sostenidos en el tiempo, decididos y consientes que intervengan según las condiciones de riesgo, tal es así que uno de los propósitos del Estado Colombiano es el bienestar de sus habitantes en el marco de las especificaciones, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, donde el Municipio juega un papel fundamental. Por lo tanto, se plantea mediante retos de gestión municipal se enfrente esta problemática a partir del conocimiento y entendimiento, promulgado a las decisiones políticas y con constante participación de la comunidad.

11. Que, el Art. 3º de la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión el Riesgo de Desastres y se dictan disposiciones, establece los principios generales que orientan la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

12. Que los Artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, 'Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, determina que los contratos estatales son todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren entidades estatales derivados del ejercicio de la autonomía de le voluntad, cuyas estipulaciones serán las que de acuerdo con las normes civiles, comerciales y las previstas en la citada ley. corresponden a su esencia y naturaleza, en las que podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes. siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de1993 y a los de la buena administración.

13. Que en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, las entidades del Estado podrán celebrar directamente convenio entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

14. Que la JUNTA DEFENSA CIVIL DE CHIQUINQUIRÀ, es una institución de carácter humanitario, independiente y privada, constituida con fines altruista, como apoyo a entidades de orden gubernamental para la atención y prevención de emergencias, la cual cuenta con experiencia e idoneidad en le ejecución de actividades objeto del convenio, por lo cual es viable la suscripción de un "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO" como mecanismo de apoyo a través del cual se logra cumplir con las competencias constitucionales y legales al igual que con los propósitos establecidos por la Administración Municipal.

15. Que corresponde a la Defensa civil Colombiana, la prevención inminente y atención inmediata delos desastres y calamidades y como integrante del Sistema Nacional pera le Gestión del Riesgo de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o Calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control.

16. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4.1 de Decreto 1082 de 2015 determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación.

17. Que las obligaciones específicas de la JUNTA DE DEFENSA CIVIL", Además de las obligaciones generales y de conformidad con lo establecido, corresponde el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Apoyar al municipio en la atención de emergencias de tipo natural o antrópico, con los líderes voluntarios de la Defensa Civil del municipio.
2. Asesorar, coordinar, apoyar y acompañar cada una de las actividades lideradas por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio.
3. Acompañar y apoyar las jornadas de reforestación y limpieza de fuentes hídricas en la zona urbana y rural del municipio de Chiquinquirá.
4. Brindar acompañamiento y apoyar la logística de los distintos eventos con aglomeración de público liderados por la administración municipal.
5. Realizar acompañamiento a capacitaciones para el fortalecimiento en los temas relacionados con la gestión del riesgo de desastres en la comunidad del municipio de Chiquinquirá.

Las demás actividades que estén relacionadas con el objeto del convenio y que el supervisor asigne

18. Que las **obligaciones** del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** son:

1. Girar el valor total de su aporte de acuerdo con la forma de pago establecida.
2. Registrar el Convenio interadministrativo suscrito en el sistema de contratación.
3. Designar un supervisor que vele por el riguroso cumplimiento del objeto acordado y para que los recursos del presente convenio se inviertan de conformidad con las normas que rige la materia.
4. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del convenio
5. Colaborar con el contratista en las actividades propias del Convenio.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que surjan del desarrollo del mismo.

19. Que el plazo de ejecución del convenio será El plazo de ejecución del convenio será desde la firma de acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la modalidad de contratación directa atendiendo como presupuestos normativos lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 SUBSECCION 4 del Decreto 1082 de 2015 así como el literal c), numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007 con el fin de celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, entre el MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA y la JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE CHIQUINQUIRA" identificado con el Nit. No. 800004882-1

SEGUNDO: Suscribir convenio interadministrativo entre el municipio de Chiquinquirá y JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE CHIQUINQUIRA" identificado con el Nit. No. 800004882-1, cuyo objeto es: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA JUNTA DE LA DEFENSA CIVIL DE CHIQUINQUIRÀ, PARA APOYAR LA GESTIÒN AMBIENTAL Y ATENCIÒN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LAS AMENAZAS DE ORIGÈN ANTROPICO Y/O NATURAL EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÀ**.

TERCERO: Que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación, se podrán consultar en la plataforma de Contratación Secop II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

CUARTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chiquinquirá a los diez (10) días del mes de febrero de 2025.

LINNA NATALY CABRA COY
Dirección de Contratación y compras Publicas

Retención documental							
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:			
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma		
LILIANA GUTIERREZ		LINNA NATALY CABRA COY		LINNA NATALY CABRA COY			
Nombre del documento						Versión	
Dependencia	DIRECCION DE COMPRAS PUBLICAS Y GESTION CONTRACTUAL	TRD			Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:				
Dimensión:			Política:				